



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA
DEL CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO - NOTARIO

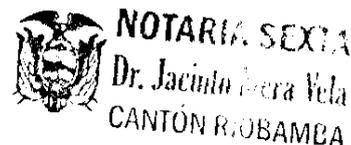
Dirección: Pichincha 22-39 y

10 de Agosto

Teléfono: (03) 2969982

Riobamba - Ecuador

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**



1

2

3

ESCRITURA No: 2013-06-01-06-P 03373 (Di 4 copias)

4

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

5

OTORGAN: WILFRIDO EDUARDO BALDEON

6

EMILIO BAYAS ESCOBAR

7

NELLY CECILIA BERRONES ROMERO

8

GLADIS ELISA CARRAZCO CARRAZCO

9

JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA

10

RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA

11

CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA

12

GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA

13

JORGE LUIS GALLEGOS RODRIGUEZ

14

MONGE GARCES MANUEL AURELIO

15

SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA

16

CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO

17

MAURO DAVID TIERRA GUAÑO

18

NELSON ENRIQUE TIERRA GUAÑO

19

PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO

20

LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO

21

CUANTIA: \$ 1,600.00 USD

22

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del

23

Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles

24

veinticuatro de julio del año dos mil trece, ante mí Doctor

25

Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón,

26

comparecen los señores: WILFRIDO EDUARDO BALDEON,

27

casado; EMILIO BAYAS ESCOBAR, casado; NELLY CECILIA

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

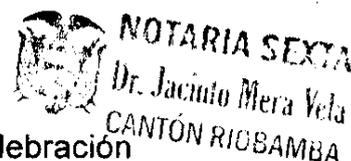
Dr. Jacinto Mera Vela

1 BERRONES ROMERO, casada; GLADIS ELISA CARRAZCO
2 CARRAZCO, casada; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA,
3 divorciado; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA,
4 soltero; CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA, representada por el
5 señor PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO en su
6 calidad de Gerente General y como tal Represente Legal de la
7 misma, conforme consta de la copia del nombramiento que
8 como documento habilitante se adjunta; GONZALO PATRICIO
9 GALLEGOS HERDOIZA, casado; JORGE LUIS GALLEGOS
10 RODRIGUEZ, casado; MONGE GARCES MANUEL AURELIO,
11 casado; SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA, casado;
12 CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO, soltero; MAURO DAVID
13 TIERRA GUAÑO, casado; NELSON ENRIQUE TIERRA
14 GUAÑO, casado; PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO,
15 casado; y, LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO, casado. Todos
16 los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana,
17 con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con capacidad legal
18 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
19 Compañía, con excepción de la Compañía CORRAL Y
20 CARRERA que tiene su domicilio legal en la ciudad de Quito; los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
22 portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y
23 certificados de votación, por sus propios derechos y por los que
24 representan, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a
25 quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura
26 Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
27 transcribo dice: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras
28 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
29 compañía anónima, al tenor de la cláusulas siguientes:

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

02



1 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
2 de este instrumento público por sus propios derechos, los
3 señores: WILFRIDO EDUARDO BALDEON, casado, con cédula
4 Nro. 060016498-2; EMILIO BAYAS ESCOBAR, casado, con
5 cédula 170868779-1; NELLY CECILIA BERRONES ROMERO,
6 casada, con cédula Nro. 060173845-3; GLADIS ELISA
7 CARRAZCO CARRAZCO, casada, con cédula Nro. 060102724-
8 6; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA, divorciado, con
9 cédula Nro. 060184850-0; RENATO ALEJANDRO CORRAL
10 CARRERA, soltero, con cédula Nro. 060394161-8; CORRAL Y
11 CARRERA CIA. LTDA, con R.U.C Nro. 1792395992001,
12 representada por el señor PATRICIO EDUARDO CORRAL
13 MONTALVO en su calidad de Gerente General y como tal
14 Represente Legal de la misma, conforme consta de la copia del
15 nombramiento que como documento habilitante se adjunta;
16 GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA, casado, con
17 cédula Nro. 060156511-2; JORGE LUIS GALLEGOS
18 RODRIGUEZ, casado, con cédula Nro. 060322744-8; MONGE
19 GARCES MANUEL AURELIO, casado, con cédula Nro.
20 060303824-1; SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA, casado,
21 con cédula Nro. 060200463-2; CARLOS EDUARDO TIERRA
22 GUAÑO, soltero, con cédula Nro. 060368262-6; MAURO DAVID
23 TIERRA GUAÑO, casado, con cédula Nro. 060415042-5;
24 NELSON ENRIQUE TIERRA GUAÑO, casado, con cédula Nro.
25 060414667-0; PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO,
26 casado, con cédula Nro. 060095805-2; y, LUIS ALFREDO
27 VIQUE MOROCHO, casado, con cédula Nro. 170782876-8.
28 Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad
29 ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA S.E.

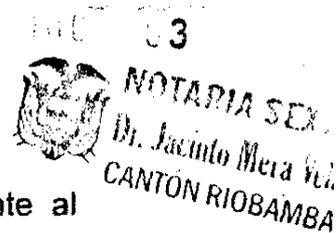
Dr. Jacinto Mera

CANTÓN RIOBAMBA

capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para
2 establecer esta Compañía; y, a excepción de la Compañía
3 CORRAL Y CARRERA que tiene su domicilio legal en la ciudad
4 de Quito, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**
5 **CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los
6 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir
7 la compañía anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
8 **SERVIFERRETERA S.A.**, que se registrará por la Ley de
9 Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el
10 siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que
11 se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el
12 estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO**
13 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
14 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
15 **LIQUIDACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE,**
16 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la
17 compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA**
18 **DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**, Esta sociedad se
19 constituye como una compañía anónima de nacionalidad
20 ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el
21 presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente
22 simplemente "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
23 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón
24 Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.
25 Por resolución de la junta general de accionistas podrá
26 establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
27 país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.
28 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al
2 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
3 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
4 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
5 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
6 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
7 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
8 relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-**
9 **MEDIOS.-** a) Los permisos de Operación que reciba la
10 Compañía para la prestación del servicio de transporte
11 comercial de carga pesada, serán autorizados por los
12 competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen
13 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
14 de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o
15 cambio de unidades, variación de servicio y más
16 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
17 la compañía previo informe favorable de los competentes
18 Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo
19 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
20 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
21 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
22 regulaciones que sobre esta materia dictaren los
23 organismos competentes de Transporte Terrestre y
24 Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio
25 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
26 medio ambiente u otros establecidos por otros
27 Organismos, deberán ser en forma previa. **ARTÍCULO**
28 **QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN

de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
2 escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento
3 de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de
4 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
5 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
6 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO**
7 **SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general
8 podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza
9 el plazo señalado en el artículo quinto, conforme al estatuto.
10 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o
11 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
12 contemplado en la Ley de Compañías; y actuará como liquidador
13 el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO**
14 **CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, ACCIONES Y**
15 **RESPONSABILIDAD ARTÍCULO SÈPTIMO.- CAPITAL**
16 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de
17 **TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**
18 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 3.200,00 USD),**
19 monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión
20 de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones
21 ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar
22 en cualquier tiempo el capital autorizado previo al cumplimiento
23 de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO**
24 **OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
25 Compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**
26 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00 USD),**
27 dividido en 1600 acciones ordinarias nominativas e indivisibles
28 conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada una, las que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

04

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 estarán representadas por títulos que serán firmados por el
2 presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**
3 **NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital de
4 la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por
5 resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y
6 la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas
7 tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas
8 acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento
9 de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
10 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión
11 de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía
12 y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción,
13 requisitos para su emisión, contenido de los títulos de acción,
14 derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las
15 resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás
16 asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos
17 de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.
18 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La
19 Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que
20 se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución
21 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
22 respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las
23 acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y
24 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas
25 se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.-** La
27 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales
28 se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

CANTÓN RIOBAMBA

lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y
2 abstenciones se sumaran a la mayoría. **CAPITULO TERCERO**
3 **EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**
4 **UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
5 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y
6 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de
7 cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente,
8 el Gerente General someterá a consideración de la Junta
9 General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de
10 Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y
11 demás informes necesarios.- El Comisario igualmente
12 presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la
13 sesión de Junta los balances e informes podrán ser examinados
14 por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO**
15 **DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta
16 General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la
17 que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las
18 utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento
19 anual para la formación e incremento de reserva legal de la
20 Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta
21 por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de
22 Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o
23 extraordinarias. **CAPITULO CUARTO ÓRGANO DE**
24 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** La junta general, ordinaria o
26 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se
27 compone de los accionistas o de sus representantes o
28 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

05

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia
2 de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta
3 general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada
4 año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
5 siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que
6 se le presenten a consideración sobre el último ejercicio
7 económico; b) Resolver acerca de la distribución de los
8 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c)
9 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
10 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar
11 o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general
12 extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las
13 autoridades previstas por la Ley y este estatuto o cuando lo
14 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
15 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado,
16 debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de
17 la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**
18 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
19 este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
20 Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas
21 por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con
22 ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
23 reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el
24 día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota
25 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria se exprese el
26 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas
27 generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir
28 los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
29 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
2 **JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley
3 de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del
4 capital pagado de la compañía, sea con presencia de los
5 accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos
6 acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá
7 que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo
8 tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que
9 unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
10 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción
11 de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**
12 **SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como
13 Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o
14 quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por
15 los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará
16 como Secretario el Gerente General o quien lo remplace,
17 pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo
18 creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son
20 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: Ejercer las
21 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
22 presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
23 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
24 ejercer las funciones que le competen como entidad directiva
25 suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
26 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo
27 social; a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento
28 de los requisitos legales; b) Interpretar en forma obligatoria para

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

10 06
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 todos los accionistas y órganos administradores las normas
2 consagradas en el presente estatuto; c) Autorizar la constitución
3 de mandatarios generales de la compañía. d) Resolver de
4 acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; e)
5 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
6 principal y suplente; e) Señalar las remuneraciones del Gerente
7 General, Presidente y Comisarios; f) Disponer y resolver sobre el
8 reparto de utilidades; y, g) Autorizar al Gerente General la
9 realización de contratos cuya cuantía exceda los MIL
10 SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
11 DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00 USD), así como actos de
12 disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** Para que la junta general ordinaria o
14 extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá
15 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a
16 ella el número de personas que representen por lo menos el
17 cincuenta por ciento de capital pagado de la Compañía. En lo
18 demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones
20 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán
21 tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado
22 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
24 negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A**
25 **VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá
26 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan
27 derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NUMERO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN

1 pueden hacerse representar en las juntas generales de
2 accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante
3 carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura
4 pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un
5 solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
6 acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede
7 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
8 mandante en sentido distinto pero la persona que sea
9 mandataria de varios accionistas pueda votar en sentido
10 diferente en representación de cada uno de sus mandatarios.

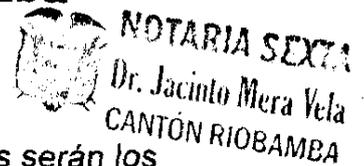
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las
12 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este
13 estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
14 que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el
15 derecho de oposición, en los términos que determine la Ley

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las
17 resoluciones de las juntas generales así como una sintética de
18 las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
19 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a
20 máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
21 serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y
22 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada
23 junta. **CAPITULO QUINTO LOS INTEGRANTES DE LOS**

24 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**
25 **GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**
26 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será
27 nombrado por la junta general para un período de tres años,
28 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
2 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta
3 general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho
4 organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
5 los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
6 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente
7 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que
8 la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General,
9 con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta
10 general deberá designar un Presidente subrogante en caso de
11 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
12 definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**
13 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta
14 general para un período de tres años, tendrá la *representación*
15 legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
16 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
17 accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer
18 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea
19 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente
20 General tendrá los más amplios poderes de administración y
21 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
22 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta
23 general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
24 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
25 *Compañías y este contrato social*. Son atribuciones especiales
26 del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
27 administración y gestión diaria encaminados a la consecución
28 del objeto social de la compañía: b) Ejecutar a nombre de la
29 compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



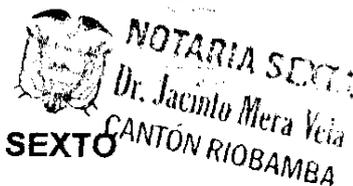
NOTARIA
Dr. Jacinto Mera
CANTÓN

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
2 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización
3 de la junta general, nombrar mandatarios generales y
4 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando
5 considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta
6 general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo
7 al frente de la compañía, así como el balance general y demás
8 documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta general las
9 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
10 distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)
11 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
12 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir
13 y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por
14 el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y
15 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas
16 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
17 contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar
18 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j)
19 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k)
20 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
21 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
22 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias
23 para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES**
25 **TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando la junta general de
26 accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del
27 representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con
28 las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes,
29 entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 o más negocios de la compañía. **CAPITULO SEXTO**
2 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE**
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La
4 junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al
5 comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus
6 justificaciones, así como el estudio del estado económico y
7 financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
8 señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria in
9 informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario
10 durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones
12 previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCES.-**
13 Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio
14 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
15 presentará el Gerente General a consideración de la junta
16 general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación
17 numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino
18 también las explicaciones necesarias que deberán tener como
19 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse
20 de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por
21 un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**
23 **RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá
24 ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre
25 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva,
26 fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
27 se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por
28 ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)
2 del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto
3 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley
4 de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de
5 las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el
6 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Par
7 el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los
8 accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de
9 los beneficios liquidados anuales, por lo menos un cincuenta por
10 ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción
11 al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.
12 **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-**
14 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
15 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
16 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
17 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
18 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
19 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que
20 para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para todo aquello sobre lo que no
22 haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
23 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
24 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes,
25 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
26 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán
27 incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y**
28 **PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

10 09

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 Compañía determinado en el artículo octavo, de este estatuto,
2 se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los
3 accionistas conforme se desprende del cuadro de integración
4 que a continuación se detalla:

5
6

ACCIONISTA	Nro. ACCIONES	Cap. Suscrito y Pagado
WILFRIDO EDUARDO BALDEON	100	100
EMILIO BAYAS ESCOBAR	100	100
NELLY CECILIA BERRONES ROMERO	100	100
GLADIS ELISA CARRAZCO CARRAZCO	100	100
JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA	100	100
RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA	100	100
CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA.	100	100
PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO	100	100
GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA	100	100
JORGE LUIS GALLEGOS RODRIGUEZ	100	100
MANUEL AURELIO MONGE GARCES	100	100
SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA	100	100
CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO	100	100

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



NOTARIA S.A.
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

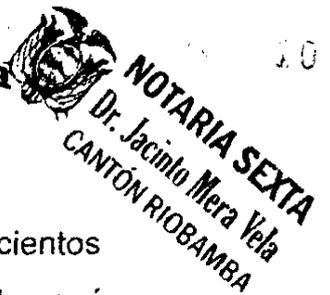
Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

MAURO DAVID TIERRA GUANO	100	100
NELSON ENRIQUE TIERRA GUANO	100	100
LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO	100	100

1 El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario,
2 el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de
3 Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por
4 el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.
5 **QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente
6 escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía,
7 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva
8 en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la
9 compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas
10 facultan al Doctor Julio César Suárez para que obtenga las
11 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo establecimiento de
12 la compañía quedando así mismo facultado para que una vez
13 que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales,
14 convoque a los accionistas a Junta General para elegir
15 administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en
16 efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se
17 adjunta el certificado de depósito bancario de la cuenta
18 "Integración de Capital" para que se agregue como parte
19 integrante de esta escritura. **SEXTA.-** La cuantía del presente
20 acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y
21 pagado; esto es **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE**
22 **LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.600,00**
23 **USD).** Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
24 necesarias, y de estilo para la plena validez de este

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 contrato. (f).- Doctor Julio Cesar Suárez matricula doscientos
2 veintitrés del Colegio de Abogados de Chimborazo .- **Hasta aquí**
3 **la minuta**, que junto con los documentos anexos y
4 habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública
5 con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y
6 cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente
7 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la
8 Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente por mí el
9 notario, se ratifica y firma en unidad de acto, quedando
10 incorporada en el protocolo de esta notaria. De todo lo actuado
11 **doy fe.-**

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Wilfrido Eduardo Baldeón
C:C: 060016498-2
Votacion: 005-0032

Emilio Bayas Escobar
C:C: 170868779-1



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

1 Votación:008-0032

2

3

4

5



6 Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza -

7 C.C.060156511-2;

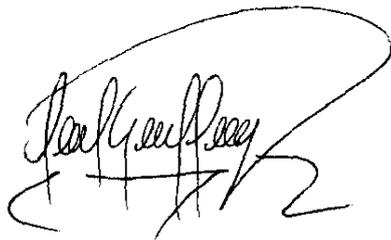
8 Votación. 025-0170

9

10

11

12



13 Jorge Luis Gallegos Rodriguez .

14 C.C.060322744-8

15 Votación. 025-0196

16

17

18

19



20 Monge Garces Manuel Aurelio

21 C.C. 060303824-1

22 Votación. 029-0217

23

24

25

26



27 Segundo Carlos Tierra Allauca

28 C.C.060200463-2

29 Votación. 205-0041

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

11



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricio Eduardo Corral Montalvo".

Patricio Eduardo Corral Montalvo
C.C.. 060095805-2
Votación.020-0067



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauro David Tierra Guaño".

Mauro David Tierra Guaño
C.C. 060415042-5
Votación. 041-0224



A large, vertical, looped scribble or mark in black ink on the left margin of the page, extending from line 13 down to line 24.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nelson Enrique Tierra Guaño".

Nelson Enrique Tierra Guaño
C.C.060414667-0
Votación. 041-0225



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alfredo Vique Morocho".

Luis Alfredo Vique Morocho
C.C.170782876-8.
Votación. 072-0246



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Renato Alejandro Corral Carrera".

Renato Alejandro Corral Carrera
C.C.060394161-8;



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Votación. 007-0293

2 

3

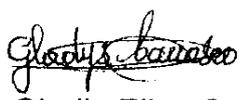
4

5 Nelly Cecilia Berrones Romero

6 C.C.. 060173845-3

7 Votación. 002-0204

8

9 

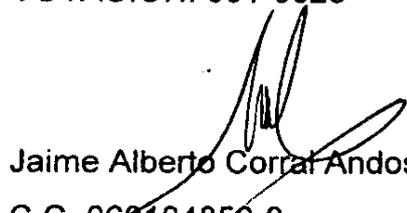
10 Gladis Elisa Carrazco Carrazco

11 C.C. 060102724-6

12 VOTACIÓN. 001-0028

13

14

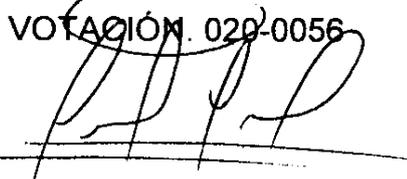
15  Jaime Alberto Corral Andosilla

16 C.C. 060184850-0

17 VOTACIÓN. 020-0056

18

19

20  Carlos Eduardo Tierra Guaño

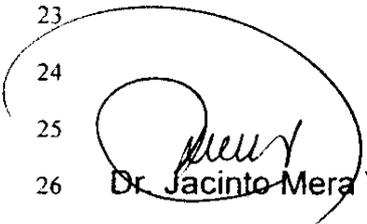
21 C.C 060368262-6

22 Votación. 223-0041

23

24

25

26  Dr. Jacinto Mera Vela

27 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

28 CONST COMPANÍA SERVIFARRETERA R.V

29

JM



**NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de las cláusulas siguientes:

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores: WILFRIDO EDUARDO BALDEON, casado, con cédula Nro. 060016498-2; EMILIO BAYAS ESCOBAR, casado, con cédula 170868779-1; NELLY CECILIA BERRONES ROMERO, casada, con cédula Nro. 060173845-3; GLADIS ELISA CARRAZCO CARRAZCO, casada, con cédula Nro. 060102724-6; JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA, divorciado, con cédula Nro. 060184850-0; RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA, soltero, con cédula Nro. 060394161-8; CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA, con R.U.C Nro. 1792395992001, representada por el señor PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO en su calidad de Gerente General y como tal Represente Legal de la misma, conforme consta de la copia del nombramiento que como documento habilitante se adjunta; GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA, casado, con cédula Nro. 060156511-2; JORGE LUIS GALLEGOS RODRIGUEZ, casado, con cédula Nro. 060322744-8; MONGE GARCES MANUEL AURELIO, casado, con cédula Nro. 060303824-1; SEGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA, casado, con cédula Nro. 060200463-2; CARLOS EDUARDO TIERRA GUAÑO, soltero, con cédula Nro. 060368262-6; MAURO DAVID TIERRA GUAÑO, casado, con cédula Nro. 060415042-5; NELSON ENRIQUE TIERRA GUAÑO, casado, con cédula Nro. 060414667-0; PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO, casado, con cédula Nro. 060095805-2; y, LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO, casado, con cédula Nro. 170782876-8. Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, a excepción de la Compañía CORRAL Y CARRERA que tiene su domicilio legal en la ciudad de Quito, comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A., que se regirá por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPITULO PRIMERO**NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**, Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se



Dr. Jacinto
CANTÓN

regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente "la Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- a) Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán ser en forma previa.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo quinto, conforme al estatuto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO SÈPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de **TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 3.200,00 USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo al cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00 USD)**, dividido en 1600 acciones ordinarias nominativas e indivisibles conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos de acción, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría.

CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS



NOTA:

Dr. Jacinto...

CANTON...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por

la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria se exprese el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;

- a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía
- d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
- e) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Yela

CANTÓN

Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios;

- g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,
- h) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda los MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00 USD), así como actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto pero la persona que sea mandataria de varios accionistas pueda votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandatarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determine la Ley

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPITULO QUINTO

LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
- d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.

La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;
- b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;
- c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto María Vela
CANTÓN BUCAR

d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;

- e) Formular a la Junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y,
- k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPITULO SEXTO

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El

balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Par el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía determinado en el artículo octavo, de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas conforme se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:


 NOTARIA DELTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN ORTEZ

ACCIONISTA	Nro. ACCIONES	Cap. Suscrito y Pagado
WILFRIDO EDUARDO BALDEON	100	100
EMILIO BAYAS ESCOBAR	100	100
NELLY CECILIA BERRONES ROMERO	100	100
GLADIS ELISA CARRAZCO CARRAZCO	100	100
JAIME ALBERTO CORRAL ANDOSILLA	100	100
RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA	100	100
CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA.	100	100
PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO	100	100
GONZALO PATRICIO GALLEGOS HERDOIZA	100	100
JORGE LUIS GALLEGOS RODRIGUEZ	100	100
MANUEL AURELIO MONGE GARCES	100	100
SÉGUNDO CARLOS TIERRA ALLAUCA	100	100
CARLOS EDUARDO TIERRA GUANO	100	100
MAURO DAVID TIERRA GUANO	100	100
NELSON ENRIQUE TIERRA GUANO	100	100
LUIS ALFREDO VIQUE MOROCHO	100	100

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Julio César Suárez para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo establecimiento de la compañía quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario de la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.

SIXTA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.600,00 USD).**

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.

[Handwritten signature]
ABOGADO

 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

[Faint stamp]
EJECUTORIA

[Faint stamp]
EJECUTORIA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIBAMBAMBA

Riobamba 2013-07-17

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO**

Con Cédula de Identidad: **0600958052** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 1600.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de (la): **COMPANIA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	BALDEON WILFRIDO EDUARDO	0600164982	\$ 100	usd
2	BAYAS ESCOBAR EMILIO	1708687791	\$ 100	usd
3	BERRONES ROMERO NELLY CECILIA	0601738453	\$ 100	usd
4	CARRAZCO CARRAZCO GLADIS ELISA	0601027246	\$ 100	usd
5	CORRAL ANDOSILLA JAIME ALBERTO	0601848500	\$ 100	usd
6	CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO	0603941618	\$ 100	usd
7	CORRAL Y CARRERA CIA LTDA.	1792395992001	\$ 100	usd
8	CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	0600958052	\$ 100	usd
9	GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO	0601565112	\$ 100	usd
10	GALLEGOS RODRIGUEZ JORGE LUIS	0603227448	\$ 100	usd
11	MONGE GARCES MANUEL AURELIO	0603038241	\$ 100	usd
12	TIERRA ALLAUCA SEGUNDO CARLOS	0602004632	\$ 100	usd
13	TIERRA GUAÑO CARLOS EDUARDO	0603682626	\$ 100	usd
14	TIERRA GUAÑO MAURO DAVID	0604150425	\$ 100	usd
15	TIERRA GUAÑO NELSON ENRIQUE	0604146670	\$ 100	usd
16	VIQUE MOROCHO LUIS ALFREDO	1707828768	\$ 100	usd
TOTAL			\$ 1,600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Carlos González Pioreano
Carlos González Pioreano
Gerente de Agencia
PRINCIPAL
AGENCIA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba 2013-07-17

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la) Sr. (a) (ita): **CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO**
 Con Cédula de Identidad: **0600958052** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 1600.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de (la): **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**
 que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BALDEON WILFRIDO EDUARDO	0600164982	\$ 100	usd
2	BAYAS ESCOBAR EMILIO	1708687791	\$ 100	usd
3	BERRONES ROMERO NELLY CECILIA	0601738453	\$ 100	usd
4	CARRAZCO CARRAZCO GLADIS ELISA	0601027246	\$ 100	usd
5	CORRAL ANDOSILLA JAIME ALBERTO	0601848500	\$ 100	usd
6	CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO	0603941618	\$ 100	usd
7	CORRAL Y CARRERA CIA LTDA.	1792395992001	\$ 100	usd
8	CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	0600958052	\$ 100	usd
9	GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO	0601565112	\$ 100	usd
10	GALLEGOS RODRIGUEZ JORGE LUIS	0603227448	\$ 100	usd
11	MONGE GARCES MANUEL AURELIO	0603038241	\$ 100	usd
12	TIERRA ALLAUCA SEGUNDO CARLOS	0602004632	\$ 100	usd
13	TIERRA GUAÑO CARLOS EDUARDO	0603682626	\$ 100	usd
14	TIERRA GUAÑO MAURO DAVID	0604150425	\$ 100	usd
15	TIERRA GUAÑO NELSON ENRIQUE	0604146670	\$ 100	usd
16	VIQUE MOROCHO LUIS ALFREDO	1707828768	\$ 100	usd
TOTAL			\$ 1,600.00	usd

NOTARIA SEXTA
D. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Carlos José Morúa
 Gerente de Agencia

PIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



BANCO PICHINCHA

BANCO

MONEDA

DOLAR

DOLAR

IMPORTE
DEPOSITO
RECAUDACION

DEPOSITO O PAGO EN EFECTIVO
RECAUDACIONES

NUMERO DE CUENTA, CODIGO O TARJETA

2990 051 0001

NOMBRE DEL CUENTE **SERVIFERRETERIA S.A.**

LUGAR Y FECHA **RIOBAMBA, 18 JULIO 2013**

RECEPTA	1.000=
BILLETES	1.000=
MONEDAS	
LEENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PUBLICO	
SUBLINEA	

Agencia Multiservicio
Banco Pichincha
Cajero Automático

BANCO PICHINCHA
Cajero Automático
Cajero de Negocios
Cajero de Ahorros

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en este documento son lícitos y consecuentes con la ley, y que no están sujetos a ningún tipo de embargo o retención de pago. Asimismo, declara que los valores entregados y recibidos en este documento son lícitos y consecuentes con la ley, y que no están sujetos a ningún tipo de embargo o retención de pago. Asimismo, declara que los valores entregados y recibidos en este documento son lícitos y consecuentes con la ley, y que no están sujetos a ningún tipo de embargo o retención de pago.

FIRMA DEL DEPOSITANTE
C.I. PAS **060093375-8**
TELEFONO **2460514**

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ESPANOL
BANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489077
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2014 12:53:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO, LA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

**RESOLUCIÓN No. 009-CJ-006-2013-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 156-CJ-DPCH-ANT-006-2013-ANT- de mayo 23 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**" con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIECISEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

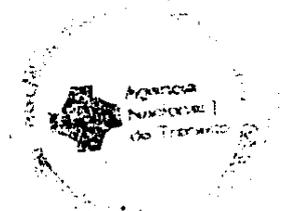
Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº C.C. / RUC
1	BALDEÓN WILFRIDO EDUARDO	0600164982
2	BAYAS ESCOBAR EMILIO	1708687791
3	BERRONES ROMERO NELLY CECILIA	0601738453
4	CARRAZCO CARRAZCO GLADIS ELISA	0601027246
5	CORRAL ANDOSILLA JAIME ALBERTO	0601848500
6	CORRAL CARRERA RENATO ALEJANDRO	060394161R
7	CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA.	1792395992001
8	CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO	0600958052
9	GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO	0601565112
10	GALLEGOS RODRÍGUEZ JORGE LUIS	0603227448
11	MONGE GARCÉS MANUEL AURELIO	0603038241
12	TIERRA ALLAUCA SEGUNDO CARLOS	0602004632
13	TIERRA GUAÑO CARLOS EDUARDO	0603682626
14	TIERRA GUAÑO MAURO DAVID	0604150425
15	TIERRA GUAÑO NELSON ENRIQUE	0604146670
16	VIQUE MOROCHO LUIS ALFREDO	1707828768



Que el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

Londres y Budapest
Teléfono 03292443
Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-006-2013-ANT
"SERVIFERRETERA S.A."



11/07/13

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional", sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

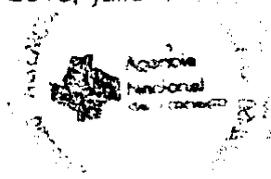
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.072-TEC-2013, junio 24 de 2013, e Informe Técnico favorable Nu. 006-CJ-DT-DPCH-006-2013-ANT, de junio 24 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 087-AJ-RGO-ANT-CH-2013, julio 4 de 2013,



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-010-RGO-2013-DP-CH, de julio 4 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

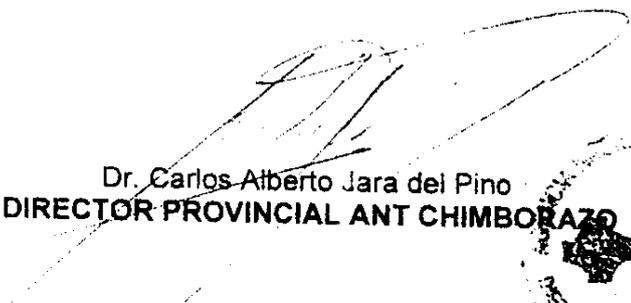
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**" con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



NOTARÍA SEVIER
Dr. Jacinto Nera Yela
CANTÓN RIOBAMBA

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el diez días del mes de julio de 2013.


Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



LO CERTIFICO:


Lic. Mónica Barreno Hernández MS
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

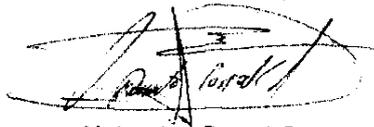



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIOBAMBA

11/07/13

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA" CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DEL 2013.

En la ciudad de Riobamba, a los cinco días, del mes de abril, del año dos mil trece, siendo las 15h00, en el domicilio de la compañía, ubicado en la calle Carabobo 24-51 y Veloz de esta ciudad de Riobamba, en Junta Universal de Socios, se reúnen los siguientes socios de la Compañía **CORRAL Y CARRERA CIA. LTDA.**: 1.-) **PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO**, por sus propios derechos, propietario de **CUARENTA** (40) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 40 votos. 2.-) **PATRICIA CAROLINA CORRAL CARRERA**, por sus propios derechos propietaria de **CIENTO VEINTE** (120) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 120 votos. 3.-) **JUAN PABLO CORRAL CARRERA**, por sus propios derechos propietario de **CIENTO VEINTE** (120) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 120 votos. 4.-) **RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA**, por sus propios derechos propietario de **CIENTO VEINTE** (120) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 120 votos. Actúa como Secretario el **Patricio Eduardo Corral Montalvo**, Gerente General de la Compañía. Como los socios concurrentes representan la totalidad del capital social pagado de la Compañía, es decir **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada **UNA**, para tratar los siguientes asuntos: **UNO.-** Autorizar al representante legal la celebración de escritura pública para formar parte en calidad de accionista de la Compañía en formación de Transporte Pesado "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**". El señor Presidente declara instalada la sesión y dispone se dé curso al orden del día o asuntos acordados; y, pone a consideración el **UNICO PUNTO** del orden del día que dice: Autorizar al representante legal para formar parte en calidad de accionista de la Compañía de Transporte Pesado "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**". Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta Universal **RESUELVE:** Autorizar al Gerente General para que suscriba la escritura pública en calidad de accionista de la Compañía de Transporte Pesado "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SERVIFERRETERA S.A.**" No habiendo otro punto que tratar y siendo las diecisiete horas por agotado y resuelto el orden del día constante en la convocatoria a junta general extraordinaria; se concede un receso hasta que se redacte el acta correspondiente. Una vez reintegrada la junta a las dieciocho horas treinta minutos, se da lectura a esta acta, la que es aprobada por unanimidad del capital total presente en la junta, firmada para constancia en unidad de acto, los presentes, el Presidente y Secretario que Certifican.



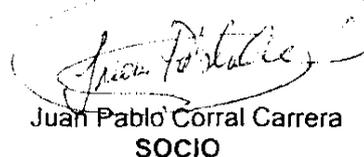
Renato Alejandro Corral Carrera
SOCIO- PRESIDENTE



Patricio Eduardo Corral Montalvo
SOCIO-GERENTE



Patricia Carolina Corral Carrera
SOCIA



Juan Pablo Corral Carrera
SOCIO


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 060016498-2

BALDEON WILFRIDO EDUARDO
 CHIMBORAZO/FENIPE/FENIPE
 12 NOVEMBRE 1939

FECHA DE NACIMIENTO 03/06/2006 M
 CHIMBORAZO/ CUANO
 LA MATRIZ 1939

FIRMA DEL CÍVIL



ECUATORIANA ***** V2343V4747

CASADO ROSA ANGELICA ONATE AVILES
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

VICTORIA BALDEON
 RIOBAMBA 16/08/2002

16/08/2014

REN 0025217
 Chm

PULGAR DERECHO



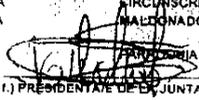
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005 - 0032 0600164982

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BALDEON WILFRIDO EDUARDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA RIOBAMBA MALDONADO
 CANTÓN ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Yela
 CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA No. **170888779-1**

Ciudad
Apellido y Nombres
Escobar, Jose

Fecha de Expedición
08-08-04

Sexo
M

Estado Civil
Casado

Nombre de la Esposa
Urquiza Yaca




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPIACIÓN**
CONSEJERANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAYAS JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR JOSE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
08-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
08-08-08

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0032 **1708887791**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

BAYAS ESCOBAR ENRIQUE

CHIMBORAZO **CIRCONSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **LEONARDO**
RIOBAMBA

CANTÓN **ZONA**

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPACIO RESERVADO

QUITADANIA - 060173845-3
 MARRONEROS HERRONEROS NELLY CECILIA
 MARRONEROS HERRONEROS NELLY CECILIA
 06/07/2010
 069


E436214242
 NOBEL SERRIEL TELAM ZAVALA
 INGENIERO COMERCIAL
 06/07/2010
 REN 2956786


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2012

002
 002 - 0200 0601738453
 NUMERO DE IDENTIFICACION CERRA
 MARRONEROS HERRONEROS NELLY CECILIA

CARRONZO CARRONZO ALAMB
 PROVINCIA ALAMB ZONA
 ALAMB ALAMB
 CANTON *MARRONEROS*


NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Yela
 CANTON RIOBAMBA

ESPANOL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO

CIDADANIA 060102724-6

CARRAZCO CARRAZCO GLADIS ELISA
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
16 SEPTIEMBRE 1952
012-0319-00636 F
CHIMBORAZO/SUR/LA MATRIZ 1952



ECUATORIANA ***** V40000442

COSADO SUIDO EFRAIN VILLARROEL
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
MELIHOR CARRAZCO
EELINA CARRAZCO
05/07/2007
05/07/2019
REN 0315456
Cim



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0028 0601027246
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRAZCO CARRAZCO GLADIS ELISA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA PROVIDENCIA	
GUANO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

José Cervantes
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPANOLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

0801848500

ESTUDIANTE

ESTRUCIONAL DIVERSIFICADO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CORRAL M PATRICIO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDOSILLA XANDRADE ANA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA
 2011-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-02

E2343V3222

00001337

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
PÁGINA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0801848500
 CÉDULA

CORRAL ANDOSILLA JAME ALBERTO

CHIMBORAZO PROVINCIA
 RIOBAMBA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA

ESP. [Signature]



DECLARACION DE RENTAS SOCIEDADES

NUMERO DUE

47020400000

EN SOLA

DECLARACION DE RENTAS SOCIEDADES

CONCEPTOS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

RENTAS

RENTAS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

DECLARACION DE RENTAS SOCIEDADES

ASISTENTE

DECLARACION DE RENTAS SOCIEDADES

ASISTENTE

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora
CANTON RIOBAMBA

[Handwritten signature and stamp]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792395992001
RAZÓN SOCIAL: CORRAL Y CARRERA DIA. LTDA.

SITUACION ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO:	COT	ESTADO	ABRIGADO	MAQUIL	FEC. INICIO ACT. 21	CLAS.
0000001	COMERCIAL	REGISTRADO				

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Barrio: LA ESTACION Calle: CARABON Número: 222
 Intersección: VELOZ Referencia: MEDIA CUADRA CONSEJO PROVINCIAL CHIMBORAZO Teléfono Trabajo: 032340000

Nº ESTABLECIMIENTO:	COT	ESTADO	ABRIGADO	MAQUIL	FEC. INICIO ACT. 21	CLAS.
0000002	COMERCIAL	REGISTRADO				

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Barrio: LA ESTACION Calle: CARABON Número: 222
 Intersección: VELOZ Referencia: MEDIA CUADRA CONSEJO PROVINCIAL CHIMBORAZO Teléfono Trabajo: 032340000

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: _____
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
 Lugar de Emisión: RIOBAMBA, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA CHIMBORAZO, Ecuador, el día ____ de ____ del 20__

3
RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO

0366326



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2017

020
NÚMERO DE CERTIFICADO 0600956052
CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA RIOBAMBA LIZARZABURU
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPANOL
BANCO

CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.

Quito, 29 de agosto de 2012

Señor
PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO
Ciudad.-

Estimado Ing. Corral:

1. La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **CORRAL & CARRERA CIA. LTDA.**, en resolución tomada el día de hoy, designó a Ud. para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía. Por el periodo estatutario de dos años.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del **GERENTE GENERAL**, constan en la escritura pública de Constitución de la compañía, otorgada el 25 de junio de 2012 ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Dr. Jacinto Mera Vela, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 24 de agosto de 2012, bajo el número 2785, tomo 143.

3. La Junta General autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

RENATO ALEJANDRO CORRAL CARRERA
Presidente

PAULINA ARÉVALO MOYA
Secretaria Ad-Hoc

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General.

Quito, 29 de agosto de 2012

PATRICIO EDUARDO CORRAL MONTALVO
C.C. 060095805-2

13401

143

28 SEP 2012

CIDADANIA 060095805-2
CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
14 ABRIL 1955
001-0157 00499 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1955



EQUATORIANA***** 044834242
IASBDO NANCY MARGARITA CARRERA USA
SUPERIOR CONTADOR
ALONSO CORRAL
OLGA MONTALVO
RIOBAMBA 11/10/2007
11/10/2019
REM 0366326



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

020

020 - 0067

0600958052

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CORRAL MONTALVO PATRICIO EDUARDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LIZARZABURU

PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPANOL

CHIMBORAZO
GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
27 SEPTIEMBRE 1968
062- 0277 01628
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 190



ECUATORIANA*****
CASADO DELILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
SUPERIOR UNO DE EMPRESAS
JORGE GALLEGOS
LIDIA HERDOIZA
RIOBAMBA
16/05/2019

02773881



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACION PARA LAS
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

025

025 - 0170

0601565112

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GALLEGOS HERDOIZA GONZALO PATRICIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCION
LIZARZABURU

0

CANTON

PARROQUIA
1. PRESIDENCIO DE LA JUNTA

ZONA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
CANTON QUITANDIA



QUITANDIA
GALLEGOS RODRIGUEZ
JORGE LUIS
CARRERA NATIVO
CHIMBORAZO
RIBAMBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
MIRIAM JOHANNA
MARIANO VACA

060322744-8

ARQUITECTO
DONALDO PATRICK
CORREO ELECTRONICO
DOPRISA DEL CARMEN
RIBAMBAMBA
2013-02-13
2073-02-13

E333391222



Handwritten signature or initials.

025
025 - 0196 0603227448
N.º SERIE DE CERTIFICADO CEDRA
GALLEGOS RODRIGUEZ JORGE LUIS

CHIMBORAZO
RIBAMBAMBA
LIZARZABURU
Handwritten signature: Helio Cabera

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTON RIBAMBAMBA

ESPANOL ENCO

CIUDADANIA 0603038241
 MONGE GARCES MANUEL AURELIO
 CHIMBORAZO/ALAJUÍ/TIXAN
 28 AGOSTO 1975
 002- 0079 00279 M
 CHIMBORAZO/ ALAJUÍ
 TIXAN 1975




ECUATORIANA***** V333311222
 CASADO MANUELA ESPERANZA VEINTIMILLA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 AURELIO MONGE
 AIDA GARCES
 RIOBAMBA 09/06/2009
 09/06/2021
 REN 1414623



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISIÓN JUDICIAL DE VERIFICACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015

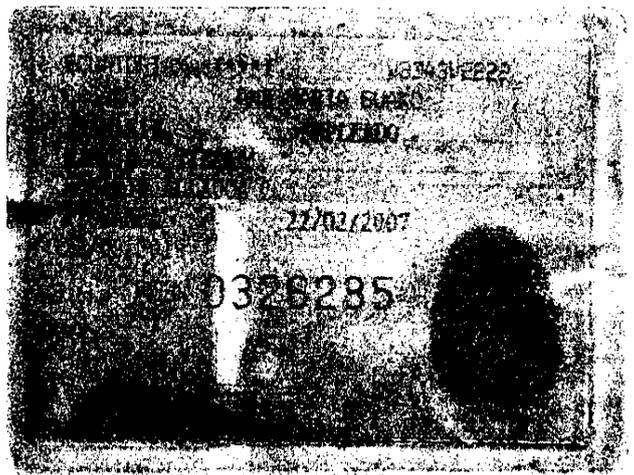
029
 029 - 0217 0603038241
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MONGE GARCES MANUEL AURELIO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VELAZCO	
RIOBAMBA		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA


NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA

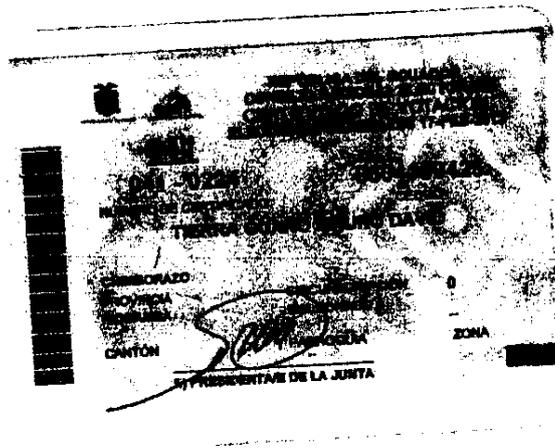
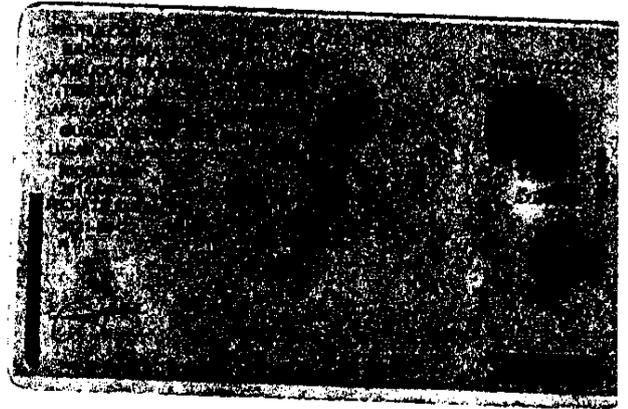
ESPANOLICO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 060200463-2 205 - 0041
TIERRA ALLAUCA SEGUNDO CARLOS
CHIMBORAZO RIBAMBAMBA
MALDONADO
 DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 3218165 15/07/2013 11:20:49
3218165


NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIBAMBAMBA

ESPACIO BLANCO



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPACIO RESERVADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Nº 060414667-0

CÉDULA
CIUDAD: GUANO
APELLIDOS Y NOMBRES: TIERRA GUANO
NOMBRE: NIELSON ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO
PROVINCIA: RIOBAMBA
MARCHADO: GUANO
FECHA DE EMISIÓN: 1994-08-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA MARTHA
GONSHA LAMARA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TIERRA ALLAUCA SEGUNDO CARLO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUANO TIERRA ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA
2013-02-03
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-03

Nielson Tierra

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041
041 - 0225
NÚMERO DE CERTIFICADO

0604146670
CÉDULA

TIERRA GUANO NELSON ENRIQUE

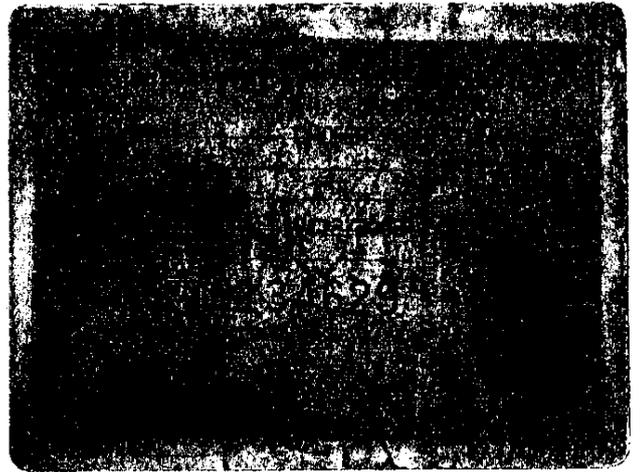
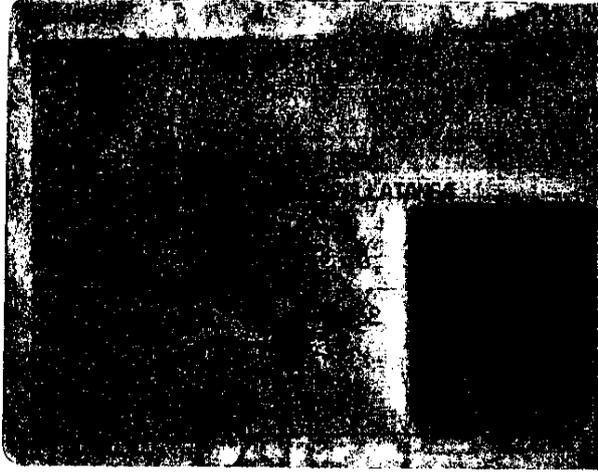
CHIMBORAZO
PROVINCIA: RIOBAMBA
CANTÓN: GUANO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
PARROQUIA: GUANO
ZONA: URBANA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

072
072-0246 1707828768

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VIQUE MOROCHO LUIS ALFREDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA RIOBAMBA LIZARZABURU
CANTÓN PARRQUIA ZONA

Jacinto Mera Vela
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 44 **COPIA** debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, veinticuatro de julio del dos mil trece.-

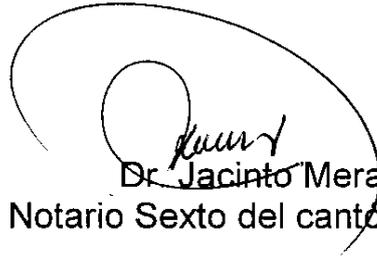
Jacinto Mera Vela
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

JM

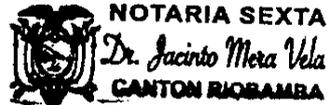
RD---

ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC:DIC:A:13.449, de fecha siete de agosto del dos mil trece, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el veinticuatro de julio del dos mil trece, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, veinte y dos de agosto del dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del cantón Riobamba.

JMV



REGISTRO MER
RIOBAN

REGISTRO MER
RIOBAN

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.1374.*
Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 11551 del Repertorio.
.- Riobamba, a 23 de Agosto del 2013.



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez



APROBADO POR: *[Handwritten Signature]*
INSCRITO POR: *[Handwritten Signature]*

RCANTIL
MBA